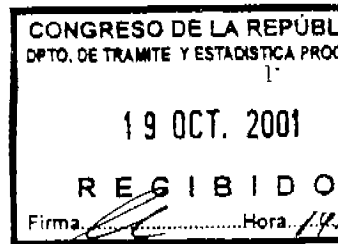




CONGRESO DE LA REPÚBLICA



2023/2001-CR

PROYECTO DE LEY QUE INCLUYE LA PARTICIPACION JUVENIL EN EL PROYECTO DE EMERGENCIA SOCIAL PRODUCTIVA AREA RURAL –PESP RURAL

El Congresista de la República que suscribe, **JHONY PERALTA CRUZ**, miembro de la Célula Parlamentaria Aprista, ejerciendo el uso de derecho a iniciativa legislativa a que se refiere el Artículo 107 de la Constitución Política del Perú, propone el siguiente Proyecto de Ley:

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las información estadística oficial del INEI, el Perú es un país con una estructura poblacional eminentemente joven, representando el 25% de la población total del país los peruanos jóvenes de 19 a 29 años (aproximadamente 6 millones 100 mil hombres y mujeres).

Que el Estado Peruano ha aprobado por medio del Decreto Supremo No 018-2001-PROMUDEH los Lineamientos de Política de Juventud, en el cual se reconoce que una de los retos que enfrentan los jóvenes son las dificultades para acceder a un puesto de trabajo, la obtención de puestos de trabajo de baja remuneración y baja productividad, limitada inclusión en los programas de capacitación laboral, limitada participación en los programas sociales, entre otros.

Que el gobierno mediante Decreto No 0117 – 2001 ha impulsado el Programa de Emergencia Social Productiva " A Trabajar", como un medio de impulsar la generación de empleo temporal en las provincias y distritos más pobres del país; el mismo que no garantiza adecuada participación de la juventud, sino que por lo contrario la margina al establecer como requisito ser jefe de familia (como lo prueban los documentos explicativos).

Que el Poder Ejecutivo ha expresado, por medio del Presidente Alejandro Toledo, la promesa de establecer un pacto con la juventud para que la misma sea participe y beneficiaria de los programas sociales, educativos y productivos del Estado.

Que las diversas fuerzas políticas, organizaciones de la sociedad civil, instituciones públicas y privadas reconocen que la juventud peruana requiere de políticas,



programas y proyectos que desde el Estado signifiquen un cambio cualitativo en el tratamiento de las demandas juveniles.

Que la población rural ha sido de las más afectada por el proceso de ajuste que hemos vivido durante la última década anterior, y por ende la juventud rural ha visto seriamente afectado sus ingresos y sus posibilidades de empleo.

Que es fundamental que la población joven, por su importancia numérica y protagonismo, se le considere como un sector social seriamente afectado por los problemas de empleo, marginación y exclusión social y por ende sujeto focalizado de los programas sociales.

Que según todas las investigaciones referidas al empleo concluyen que los jóvenes son el sector poblacional que tiene menores ingreso y empleos más precarios .

Que es fundamental que dentro del proceso de reactivación de la economía y considerando los Lineamientos de Política de Juventud del Estado y del consenso creciente que existe sobre la necesidad de ejecutar programas y proyecto de juventud.

Por las consideraciones expuestas:

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley:

Artículo Primero

Modifíquese el Artículo 2 del Decreto de Urgencia No 117-2001 , en los siguientes términos:

"Artículo 2º.- Proyecto de Emergencia Social Productiva Area Rural PESP RURAL

2.1 El PESP RURAL tiene como función la creación de empleo temporal, la generación de ingresos y el mejoramiento, recuperación y mantenimiento de la infraestructura existente en las comunidades rurales, centros poblados y capital del distrito, con la participación de los municipios y otras entidades a nivel local, de acuerdo a los criterios de focalización del FONCODES y hasta aquellos distritos que cuenten con un mínimo del 30% de la población rural.



2.2. El 30% de los empleos temporales generados por el PESP RURAL deberá constituir el sector poblacional joven, comprendida entre los 19 y 29 años de edad, no siendo requisito para ser beneficiado por este programa ser jefe de familia.

2.3. El PESP RURAL constituye un proyecto que es financiado conforme al presupuesto institucional aprobado del FONCODES.

Disposición Transitoria Unica.-

Derógase o modifíquese las leyes y demás disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

Lima, 18 de Octubre del 2001



Secretario (1)

Mano
Mano

DELSADO

PERALTA CRUZ

Vetozúez

ARMAS

Jorge Del Castillo

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Lima, 23 de Octubre del 2001
Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1023 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de Seguridad y Transporte; Trabajo



JOSE F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor del Congreso

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima 26 de 04 del 2002

Visto el oficio Nro. 448-DWRR-CR-02, suscrito por el señor Congresista WILMER RENGIFO RUIZ; y según lo acordado con el señor Presidente, considérese adherente de la Proposición Nro. 1023/2001-CR al Congresista Peticionario.



.....
JOSÉ ELICE NAVARRO
Oficial Mayor
Congreso de la República

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima 3 de 09 del 2002

De conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo, de fecha 03 de setiembre de 2002 pase la proposición Nro. 1023/2001-CR a la Comisión de JUVENTUD Y DEPORTE y de TRABAJO.



.....
JOSÉ ELICE NAVARRO
Oficial Mayor
Congreso de la República



EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley tiene como objeto modificar el Artículo 2 del Decreto de Urgencia 117-2001 con el fin de considerar dentro del programa de empleo temporal, PESP RURAL, a la población rural joven.

Este proyecto de ley se enmarca dentro del espíritu de los Lineamientos de Política de Juventud que el Estado peruano aprobó mediante el Decreto Supremo No 018-2001- PROMUDEH y que se han ratificado como política del actual gobierno.

Este proyecto de ley busca generar empleo y posibilidades de obtener empleo a los jóvenes del campo, de 19 a 29 años, sin el requisito de ser considerados por las entidades ejecutoras de este programa como jefes de hogar, requisito establecido por el FONCODES para este programa.

Este proyecto de ley tiene como objetivo dirigir parte de los recursos y beneficios de programa a un sector social cuya situación especial ante una realidad de carencia de empleo y de ausencia de ingresos, los puede hacer proclives a situaciones de violencia delictiva y política.

Recordemos que la subversión tuvo entre sus principales caldos de cultivo el proceso de desesperanza, falta de oportunidades y ausencia de programas sociales desde el Estado hacia la juventud.

ANALISIS COSTO - BENEFICIO

El presente proyecto de ley que propone modificar el Artículo 2 del Decreto de Urgencia 117-2001 no significa ningún costo adicional al Estado, dentro de su política de empleo temporal.

El proyecto implica destinar las misma cantidad de recursos públicos al Proyecto de Emergencia Social Productiva Area Rural – PESP RURAL, focalizando parte mínima de los mismo hacia el sector poblacional de 19 a 29 años de las familias rurales de los distritos con un 30% de población en situación de pobreza.



El FONCODES por medio de los ejecutores del programa tendrán que analizar para que esta focalización hacia el sector poblacional rural juvenil, no perjudique a las familias que no cuentan con jóvenes en su composición.

A pesar de los problemas que podrían generarse en la ejecución, invertir socialmente en los jóvenes rurales, sean estos jefes de familia o no, tiene beneficios cualitativos y cuantitativos a corto, mediano y largo plazo para el desarrollo presente y futuro del país.